



Outlook

Juicio No: 12202202400031 Nombre Litigante: MGTR. KAREN ALEGRIA BASANTE-DIRECTORA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DE LOS RIOS

Desde satje.losrios@funcionjudicial.gob.ec <satje.losrios@funcionjudicial.gob.ec>

Fecha Lun 30/09/2024 10:52

Para Carlos Ivan Andrade Gomez <iandrade@mtop.gob.ec>

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 12202202400031

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL**

Juicio No: 12202202400031, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 147

Casillero Judicial Electrónico No: 1203979008

Fecha de Notificación: 30 de septiembre de 2024

A: MGTR. KAREN ALEGRIA BASANTE- DIRECTORA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DE LOS RIOS

Dr / Ab: ANDRADE GÓMEZ CARLOS IVAN

**UNIDAD JUDICIAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN
BABAHOYO**

En el Juicio No. 12202202400031, hay lo siguiente:

En funciones como Juez de la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, (Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 214-2017 y acción de personal No. 9439-DNTH-2017-AL, de fecha 30 de noviembre del 2017); y, puesta a vista la presente causa, al tenor de lo determinado en el arts. 21 y 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), continuando con el trámite de ley y correspondiéndole al suscrito la ejecución de la sentencia emita en esta causa, en lo principal dispongo lo siguiente: **1)** Téngase en consideración la razón actuarial de fecha 27 de septiembre del 2024, a las 14h52, la cual se pone en conocimiento de las partes constitucionales; la cual puede ser verificada a través del sistema informático de la Función Judicial (SATJE). **2)** Agréguese a los autos el Memorando Nro. MTOP-DDR-2024-1369-ME, de fecha 27 de septiembre de 2024; y, escrito presentado por el Ab. Carlos Iván Andrade Gómez, Analista Jurídico de la entidad accionada, sobre lo expuesto en el mismo; **2.1)** Tómese en consideración el correo electrónico fvaldez@mtop.gob.ec que señala para recibir notificaciones la entidad accionada; **2.2)** Córrase traslado el escrito en mención a la persona accionante por el término de 72 horas. **3)** El art. 6 literal l), de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, prevé que dentro de la competencias de la Defensoría del Pueblo están “[...]l) Hacer el seguimiento de las

sentencias o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen, debiendo informar periódicamente su cumplimiento [...]”; **3.1)** Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 38-19-IS/22, entre otros, ha determinado que los jueces de instancia pueden aplicar **medidas correctivas y coercitivas si existe renuencia injustificada en el cumplimiento de una sentencia constitucional**, así como respecto a la actuación de la Defensoría del Pueblo que “[...]42. ... los jueces ejecutores pueden delegar el seguimiento de la ejecución de la sentencia o del acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal local o nacional de protección de derechos. En estos casos, los funcionarios de la Defensoría del Pueblo o de la entidad delegada pueden **realizar visitas, reportes, insistencias** y deben informar de manera periódica al juez ejecutor. [...]” (énfasis añadido). **3.2)** En virtud al expuesto, previo a disponer las medidas correctivas y coercitivas que correspondan en contra de la entidad accionada (art. 132 Código Orgánico de la Función Judicial / art. 163 inc. 2do. LOGJCC), se dispone que en base a la delegación efectuada en esta causa a la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo se proceda a **realizar visitas in situ, reportes, insistencias** a la entidad accionada esto es la Dirección Distrital del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en este cantón Babahoyo – provincia de Los Ríos, a fin de verificar el “estado de la situación y del cumplimiento del fallo”, lo cual deberá ser remitido a esta Unidad Judicial en el término máximo de cinco (8) días laborables. **3.3)** Lo dispuesto no obsta para que la parte accionante también acuda a la Defensoría del Pueblo de este cantón y provincia, y se coordine el día y hora en los que puedan realizar las diligencias dispuestas *supra*. **3.4)** Para futuras notificaciones y comunicaciones a la Delegación de la Defensoría del Pueblo, al amparo de lo determinado en el art. 4.7 y 8.4 de la LOGJCC, dispongo sean realizadas a través de los correos electrónicos que esta Unidad Judicial tiene a disposición, los cuales habitualmente son yuri.marquez@dpe.gob.ec y diego.moran@dpe.gob.ec. ; esto sin perjuicio que su notificación de forma presencial en las dependencias de esta institución. Actúe el Ab. Jorge Mena, Secretario de esta Unidad Judicial. Notifíquese, oficiese y cúmplase.

f: JORGE LUIS VELASTEGUI ROMERO, JUEZ/A

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

MENA BALAREZO JORGE GIOVANNY
SECRETARIO/A (RT)

[Link para descarga de documentos.](#)

[Descarga documentos](#)

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.

***** UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN *****